



CIRCULAR ASFI/ La Paz, 08 OCT. 2015 333 /2015

| Senores |
|---------|
|---------|

Presente

REF: MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO Y AUDITORES INTERNOS

Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente, la Resolución que aprueba y pone en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO Y AUDITORES INTERNOS las cuales consideran los siguientes aspectos:

a. Sección 1: Aspectos Generales

Se introduce en el ámbito de aplicación a las entidades financieras que se encuentren en proceso de adecuación y a las Sociedades Controladoras de Grupos Financieros que cuentan con Licencia de Funcionamiento otorgada por esta Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

Asimismo, se incorporan las definiciones de: Alta Gerencia, Autenticación Robusta o de Doble Factor, Código de Ética, Comité de Auditoría, Consejo de Vigilancia, Conflicto de Intereses, Plan Estratégico, Perfil de Riesgo, Riesgo Emergente, Riesgo Inherente y Riesgo Residual.

b. Sección 2: Sistema de Control Interno

Se precisan en los componentes denominados "Ambiente Interno", "Identificación de Eventos" y "Actividades de Control" del Sistema de Control Interno, elementos, técnicas y actividades de control en tres (3) niveles, respectivamente.

Asimismo, se aclara que el Comité de Auditoría o Consejo de Vigilancia, la Unidad de Auditoría Interna y el Auditor Externo, son responsables de la evaluación del Sistema de Control Interno de la entidad supervisada.

Sección 3: Responsabilidades de los Órganos de Dirección y de la Gerencia General respecto al Control Interno

Se precisa que el Directorio u Órgano equivalente es responsable de incluir reglas claras sobre delegación de autoridad y responsabilidades, segregación de

Pág. 1 de 3

ACACIAGLIESMICYBIFOH (Offcina Central) La Paz: Plaza Isabel La Católica № 2507, telí. (591) 2 174444 - 2 431919. fax. (591) 2 430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edií. Honnen, telf. (591) 2 911790 - Calle Reyes Ortíz esq. Federico Suazo, edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, telf. (591) 2 311818, casilla Nº 6118 / El Alto: Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolivar "A", telf. (591) 2 821484 / Potosí: Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, telf. (591) 6 230858 / Oruro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 (591) 5 117706 - 5 112468 / Santa Cruz: Av. Irala Nº 585, of. 201. Casilla Nº 1359, telf. (591) 3 336288, fax. (591) 3 336289 / Cobija: Calle 16 de Julio Nº 149 (frente al Kínder América), telf. (591) 8 424841 / Trinidad: Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha Nº 55, Piso 1, telf. (591) 4 629659 / Cochabamba: Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, telf. (591) 4 583800, fax. (591) 4 584506 / Sucre: Calle Dalence Nº 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortíz), telf. (591) 6 439777 - 6 439775 - 6 439774, fax. (591) 6 439776 / Tarija: Calle Ingavi Nº 282 esq. Méndez, telf. (591) 6 113709 / Linea Gratuita: 800 103 103 - Sitio web: www.asfi.gob.bo





funciones, determinación en el Plan Estratégico del perfil de riesgo, de establecer medidas correctivas que fomenten la implementación de un adecuado Sistema de Control Interno.

Asimismo, se adicionan responsabilidades al Consejo de Administración en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 356 General de Cooperativas y su Decreto Supremo N° 1995 de 13 de mayo de 2014.

d. Sección 4: El Comité de Auditoría y Consejo de Vigilancia

Se incorporan responsabilidades referidas a la revisión de la estructura organizacional, los manuales operativos y de organización y funciones, el control de los riesgos que enfrenta la entidad supervisada y la evaluación de la labor de los auditores internos, si los mismos están supervisando los controles e identificando los riesgos emergentes.

Se incluye el contenido mínimo del Reglamento Interno de Trabajo y se precisan requisitos para la designación de los miembros del Comité de Auditoría o Consejo de Vigilancia.

e. Sección 5: Unidad de Auditoría Interna

Se introducen elementos en el contenido mínimo del Manual de Auditoría Interna, referidos a los procedimientos para la elaboración y resguardo de papeles de trabajo, el control de calidad de los trabajos y metodologías para la evaluación del desempeño de los miembros de la Unidad y la calidad de los trabajos realizados por éstos.

f. Sección 6: Auditor Interno

Se precisan los requisitos para la designación del Auditor Interno e impedimentos para el ejercicio de las funciones de éste.

Asimismo, se incorporan funciones referidas a la evaluación del cumplimiento y avances del Plan Estratégico, los informes trimestrales sobre el análisis financiero realizado a los estados financieros, los informes anuales sobre el cumplimiento del Plan Anual de Trabajo, de Capacitación, así como de las políticas y normas para el envío y registro de la información.

g. Sección 7: Plan Anual de Trabajo

Se aclara que el Plan Anual de Trabajo debe ser elaborado considerando una metodología basada en riesgos, que respalde el alcance del trabajo de auditoría y la priorización de las actividades programadas para la siguiente gestión.

h. Sección 8: Informes de Auditoría

Se realizan precisiones sobre el contenido mínimo de los informes de Auditoría Interna.

AC/AGL/FSM/QM/P/FQH Pág. 2 de 3

(Oficina Central) La Paz: Plaza sabel La Católica N° 2507, telí. (591) 2 174444 - 2 431919. fax. (591) 2 430028, Casilla N° 447 - Calle Batallón Colorados N° 42, Edif. Honnen, telí. (591) 2 911790 - Calle Reyes Ortíz esq. Federico Suazo, edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, telí. (591) 2 311818, casilla N° 6118 / El Alto: Av. Héroes del Km. 7 № 11, Vifla Bolivar "A", telí. (591) 2 821484 / Potosí: Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, telí. (591) 6 230858 / Oruro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 (591) 5 117706 - 5 112468 / Santa Cruz: Av. Irala N° 585, of. 201, Casilla N° 1359, telf. (591) 3 336288, fax. (591) 3 336289 / Cobija: Calle de Julio N° 149 (frente al Kinder América). 4 629659 / Cochabamba: Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, telf. (591) 4 828481 / Trinidad: Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha N° 55, Piso 1, telf. (591) 4 629659 / Cochabamba: Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, telf. (591) 4 583800, fax. (591) 4 584506 / Sucre: Calle Dalence N° 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortíz), telf. (591) 6 439775 - 6 439774, fax. (591) 6 439776 / Tarija: Calle Ingavi N° 282 esq. Méndez, telf. (591) 6 113709 / Linea Gratuita: 800 103 103 - Sitio web: www.asfi.gob.bo





i. Sección 9: Otras Disposiciones

Se introduce esta Sección, donde se estipulan las responsabilidades de la Gerencia General en cuanto al cumplimiento y difusión interna del Reglamento, así como las infracciones específicas y el régimen de sanciones.

j. Sección 10: Disposiciones Transitorias

Se incorpora esta Sección, estableciendo plazos en cuanto a la adecuación de los informes, del Plan Anual de Trabajo y del Manual de la Unidad de Auditoría Interna, a las disposiciones contenidas en el Reglamento.

k. Anexos

Se reemplaza el Anexo 1 "Responsabilidades de los Órganos de Dirección de las CAC's respecto al Control Interno" por "Actividades Programadas de la Unidad de Auditoría Interna", en el cual se detallan los trabajos que debe realizar mínimamente la Unidad de Auditoría Interna en observancia a lo dispuesto en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Las modificaciones anteriormente descritas, se incorporan en el "Reglamento de Control Interno y Auditores Internos", contenido en el Capítulo II, Titulo IX, Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Atentamente.

Lic. tvette Espinoza Vasquez DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.i. Autoridad de Supervisión

del Sistema Financiero

Autoridad de Sistende

__

Çərolinə Smendi C. DNP

FCAC/AGL/FSM/CYB/FOH

Pág. 3 de 3





RESOLUCIÓN ASFI/ La Paz, 10 8 DCT, 2015 819 /2015

VISTOS:

La Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, la Ley N° 356 General de Cooperativas de 11 de abril de 2013, el Decreto Supremo N° 1995 de 13 de mayo de 2014, la Resolución SB N° 72/2003 de 23 de julio de 2003, la Resolución SB N° 16/2004 de 23 de marzo de 2004, la Resolución ASFI N° 680/2013 de 15 de octubre de 2013, el Informe ASFI/DNP/R-161283/2015 de 1 de octubre de 2015, referidos a las modificaciones al **REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO Y AUDITORES INTERNOS** y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado, establece que: "Las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la Ley".

Que, el parágrafo I del Artículo 332 de la Constitución Política del Estado, dispone que: "Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano", reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Que, el parágrafo I del Artículo 8 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, prevé que: "Es competencia privativa indelegable de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, ejecutar la regulación y supervisión financiera, con la finalidad de velar por el sano funcionamiento y desarrollo de las entidades financieras y preservar la estabilidad del sistema financiero, bajo los postulados de la política financiera establecidos en la Constitución Política del Estado".

Que, el Artículo 16 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, dispone que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y

Pág. 1 de 5

Oficina Central) La Paz Plaza, Sabel La Católica № 2507, Telís. (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42. Edif. Honnen, Telí. (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telí. (591-2) 2311818, Casilla № 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A", Telí. (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telí. (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 1, orus Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 1, Telís. (591-2) 51172468. Santa Cruz Av. Irala № 55, of. 201, Casilla № 1359, Telí. (591-3) 3336288, Eax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kínder América), Telís. (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, Telí/Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, Telís. (591-4) 4584505, 4584506 Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telís. (591-4) 6439776. Fax: (591-4) 6439776. Tarija Calle Junín № 451, entre 15 de abril y Virgilio Lema Telí. (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 www.asfi.gob.bo asfi@asfi.gob.bo





entidades auxiliares del mismo".

Que, mediante Resolución Suprema N° 14431 de 19 de febrero de 2015, el señor Presidente del Estado Plurinacional, designó a la Lic. Ivette Espinoza Vásquez, como Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

CONSIDERANDO:

Que, el inciso c), parágrafo I del Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, prevé entre las atribuciones de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero el normar, ejercer y supervisar el sistema de control interno y externo de intermediación financiera y de servicios financieros actividad de complementarios.

Que, el inciso t), parágrafo I del Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece entre las atribuciones de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, el emitir normativa prudencial de carácter general, extendiéndose a la regulación de normativa contable para aplicación de las entidades financieras.

Que, el parágrafo I del Artículo 32 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero deberá tener constancia de que las entidades financieras cuentan con unidades de auditoría interna con funcionamiento independiente y sistema de control interno efectivos.

Que, el Artículo 50 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, señala que: "Los auditores internos y externos, calificadores de riesgo, peritos tasadores y evaluadores de entidades financieras, que en el cumplimiento de sus funciones para las cuales fueron contratados, lleven a tomar acciones erróneas y no oportunas a la propia entidad financiera que los contrató, a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, al Banco Central de Bolivia, a la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros o al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, serán sancionados por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, de acuerdo a la presente Ley y sus normas reglamentarias, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas por Lev y la responsabilidad civil o penal a que hubiera lugar."

Que, el Artículo 151 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece los tipos de entidades financieras, entre los cuales se detalla a las Entidades Financieras del Estado o con participación mayoritaria del Estado, a las Entidades de Intermediación Financiera Privadas y a las Empresas de Servicios Financieros Complementarios.

Que, el parágrafo II, Artículo 398 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que las Sociedades Controladoras de Grupos Financieros podrán regirse por las disposiciones que regulan a las entidades de intermediación financiera, en lo conducente.





Que, el Artículo 412 de la Ley Nº 393 de Servicios Financieros, prevé que: "La unidad de Auditoría Interna de la sociedad controladora del grupo financiero deberá incluir en su plan anual de trabajo, la revisión de prácticas y principios contables aplicados en la consolidación de estados financieros del grupo financiero, el cómputo del requerimiento patrimonial consolidado, el cumplimiento de límites consolidados, el sistema de gestión integral de riesgos de grupo y, (Sic) en general, el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley."

Que, el Artículo 438 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece los lineamientos que deben cumplir las entidades financieras con relación a la Unidad de Auditoría Interna y Órganos de Control Interno.

Que, el Artículo 439 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, prevé las responsabilidades de quienes deben ejercer las funciones de control y fiscalización interna.

Que, el Artículo 58 de la Ley N° 356 General de Cooperativas de 11 de abril de 2013, dispone que el Consejo de Vigilancia es la instancia de control y fiscalización del manejo económico-financiero, legal y el funcionamiento de la Cooperativa.

Que, el Artículo 62 de la Ley N° 356 General de Cooperativas de 11 de abril de 2013, establece que las Cooperativas podrán contar con servicios de auditoría interna para su mejor administración.

Que, el parágrafo III, Artículo 45 del Decreto Supremo N° 1995 de 13 de mayo de 2014, que reglamenta la Ley N° 356 General de Cooperativas, prevé entre las facultades del Consejo de Vigilancia, el ejercer el control y fiscalización del manejo económico-financiero, legal y de funcionamiento de la Cooperativa.

Que, los parágrafos I y III, Artículo 48 del Decreto Supremo N° 1995 de 13 de mayo de 2014, señalan que las Cooperativas por la magnitud de sus operaciones o por la pertenencia a un sector de cooperativas que así lo requiera podrán contar con un departamento de auditoría interna. Asimismo, el Consejo de Vigilancia es responsable de la evaluación permanente del diseño, alcance y funcionamiento de control interno.

Que, mediante Resolución SB N° 72/2003 de 23 de julio de 2003, la entonces Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia el Reglamento de Control Interno y Auditoría Interna, ahora contenido en el Capítulo II, Título IX, Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Que, con Resolución SB Nº 16/2004 de 23 de marzo de 2004, la ex Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia las modificaciones al Reglamento de Control Interno y Auditores Internos, incorporando cambios a efectos de facilitar su aplicación

FCAC/AGL/CXR Pág. 3 de 5

(Oficina Central) La Paz Plaza Jabel La Católica № 2507, Telís. (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, Telf. (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Píso 3, Telf. (591-2) 2311818, Casilla № 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A", Telí. (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf. (591-2) 6230858, Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telfis. (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala № 585, of. 201, Casilla № 1359, Telf. (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija Cobija Cobija Calle 16 de Julio № 149 (frene al Kinder América), Telfi. (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, Telf/Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC. Piso 4, Telfis. (591-4) 4584505, 4584506 Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telfs. (591-4) 6439776. 6439776, Fax: (591-4) 6439776.
Tarija Calle Junín № 451, entre 15 de abril y Virgilio Lema Telf. (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 www.asfi.gob.bo asfi@asfi.gob.bo







por las entidades de intermediación financiera.

Que, mediante Resolución ASFI Nº 680/2013 de 15 de octubre de 2013, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO Y AUDITORES INTERNOS, que incorpora adicionalmente tres (3) componentes del Sistema de Control Interno (Establecimiento de Objetivos, Identificación de Eventos y Respuesta a los Riesgos), así como las responsabilidades de los Órganos de Dirección y de la Gerencia respecto al Control Interno y la tarea del Auditor Interno de evaluar los componentes del Sistema de Control Interno.

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 393 de Servicios Financieros, es pertinente adecuar el ámbito de aplicación del REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO Y AUDITORES INTERNOS, incluyendo al mismo a las Entidades de Intermediación Financiera, Empresas de Servicios Financieros Complementarios, Sociedades Controladoras de Grupos Financieros y entidades financieras en proceso de adecuación.

Que, con el propósito de compatibilizar términos utilizados en otras normativas, corresponde incorporar las definiciones de: Alta Gerencia, Autenticación robusta o de doble factor, Código de Ética, Comité de Auditoría, Consejo de Vigilancia, Conflicto de Intereses, Plan Estratégico, Perfil de Riesgo, Riesgo Emergente, Riesgo Inherente y Riesgo Residual.

Que, con el objeto de contar con un marco basado en la gestion de riesgos, que sea prudente y que pueda ser de cumplimiento de las entidades financieras, es pertinente adecuar los componentes del Sistema de Control Interno en el REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO Y AUDITORES INTERNOS, precisando las Actividades de Control y Segregación de Funciones que mitigan los riesgos identificados, así como la actividad denominada "Controles de accesos lógicos", que considera la verificación de la identidad de los usuarios, conforme las definiciones utilizadas por el Banco Central de Bolivia.

Que, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 356 General de Cooperativas de 11 de abril de 2013 y en su Decreto Supremo N° 1995 de 13 de mayo de 2014, se establece responsabilidades adicionales a los miembros del Consejo de Administración, del Consejo de Vigilancia y de la Unidad de Auditoría Interna.

Que, con el propósito de consolidar la implementación de una metodología de auditoría basada en riesgos para las Unidades de Auditoría Interna, es pertinente precisar en el REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO Y AUDITORES INTERNOS, los lineamientos referidos al contenido y elaboración del Manual de la Unidad de Auditoría Interna, del Plan Anual de Trabajo y de los Informes emitidos por dicha Unidad.

FCAC/AGL/CYR

Pág. 4 de 5

(Oficina Central) La Paz Plaza Label La Católica № 2507, Telfs. (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, Telf. (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf. (591-2) 2311818, Casilla Nº 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 Nº 11, Villa Bolívar "A", Telf. (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf. (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telis. (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala Nº 585, of. 201, Casilla Nº 1359, Telf. (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio Nº 149 (frente al Kinder América), Telf. (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha Nº 55, Piso 1, Telf/Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC. Piso 4, Telís. (591-4) 4584505, 4584506 Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telfs. (591-4) 6439777- 6439776, Fax: (591-4) 6439776. Tarija Calle Junin Nº 451, entre 15 de abril y Virgilio Lema Telf. (591-4) 6113709. Linea gratuita: 800 103 103 www.asfi.gob.bo asti@asfi.gob.bo





CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe ASFI/DNP/R-161283/2015 de 1 de octubre de 2015, la Dirección de Normas y Principios establece que no existe impedimento técnico ni legal para aprobar las modificaciones al **REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO Y AUDITORES INTERNOS**, contenido en el Capítulo II, Título IX, Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

POR TANTO:

La Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y demás normativa conexa y relacionada.

RESUELVE:

ÚNICO.-

Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO Y AUDITORES INTERNOS, contenido en el Capítulo II, Título IX, Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Lic. Ivette Espinoza Vasquez
DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA di
Autoridad de Supervisión
del Sistema Financiero

Vo.Bo.

H.A.G.

DAJ

ON BO.

Lic. Ivette Espinoza Vasquez
DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA di
Autoridad de Supervisión
del Sistema Financiero

Vo.Bo.

Lic. Ivette Espinoza Vasquez
DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA di
Autoridad de Supervisión
del Sistema Financiero

Vo.Bo.

Lic. Ivette Espinoza Vasquez
DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA di
Autoridad de Supervisión
del Sistema Financiero

Pág. 5 de 5

Olipervision del Sistem

No Bo

Oficina Central) La Paz Plaza Isabel La Católica № 2507, Telfs. (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, © left. (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf. (591-2) 2311818, Casilla № 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Boltvar "A", Telf. (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf. (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, № 105307 Telfs. (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala № 585, of. 201, Casilla № 1359, Telf. (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio № 149 (Julio № 149 (Isa) Alexandrica), Telf. (591-3) 4844841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, Telf/Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, Telfs. (591-4) 4584505, 4584506 Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telfs. (591-4) 6439777- 6439776, Fax: (591-4) 6439776. of Tarija Calle Junío № 451, entre 15 de abril y Virgilio Lema Telf. (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 www.asfi.gob.bo asfi@asfi.gob.bo

REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO Y AUDITORES INTERNOS CAPÍTULO II:

SECCIÓN 1: **ASPECTOS GENERALES**

Artículo 1º -(Objeto) El presente Reglamento tiene por objeto, establecer directrices básicas en cuanto a los aspectos técnicos y metodológicos, para el adecuado funcionamiento del Sistema de Control Interno, así como regular el ámbito de acción de las Unidades de Auditoría Interna.

(Ámbito de aplicación) Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento Artículo 2º son de aplicación obligatoria para todas las Entidades de Intermediación Financiera y Empresas de Servicios Financieros Complementarios, que cuenten con Licencia de Funcionamiento otorgada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) o se encuentren en proceso de adecuación, así como para las Sociedades Controladoras de Grupos Financieros que cuenten con Licencia de Funcionamiento otorgada por ASFI, en adelante denominadas entidad supervisada, para sus Directores u Órgano equivalente, miembros del Comité de Auditoría, Consejeros de Administración o de Vigilancia, Auditor Interno, Gerente General y demás funcionarios.

Artículo 3º - (Definiciones) Para efectos del presente Reglamento, deben considerarse las siguientes definiciones:

- Alta Gerencia: Gerente General y gerentes de área o instancias equivalentes que conforman el plantel ejecutivo de la entidad supervisada;
- Aseguramiento: Proceso orientado a lograr un nivel de seguridad razonable sobre la confiabilidad de la información que procesa y emite una entidad supervisada;
- Auditoría Interna: Actividad independiente y objetiva de control eficiente, aseguramiento y consulta, concebida para agregar valor y mejorar las operaciones de una entidad supervisada, aportando un enfoque sistemático y disciplinado para evaluar y mejorar la eficacia de los procesos de gestión de riesgos, control y gobierno, contribuyendo así al logro de los objetivos de la entidad supervisada;
- Autenticación robusta o de doble factor: Forma de verificar la identidad de los usuarios basada en el uso de la combinación de dos (2) de los tres (3) factores de autenticación siguientes: algo que el usuario sabe, algo que el usuario tiene y algo que el usuario es;
- Código de ética: Conjunto de principios y valores generales que rigen las actuaciones y los estándares de comportamiento ético que se espera de todos los integrantes de la entidad supervisada incluyendo el nivel ejecutivo, órganos colegiados y accionistas, socios o asociados;
- Comité de Auditoría: Comité especializado de naturaleza supervisora del Sistema de Control Interno;
- Consejo de Vigilancia: Órgano Interno de Control de las Cooperativas de Ahorro y Crédito:



Página 1/2

- h. Conflicto de intereses: Toda situación o evento en los que intereses personales, directos o indirectos de los accionistas, socios, asociados, directores u órgano equivalente, miembros del comité de auditoría, consejeros, síndicos, fiscalizadores internos, inspectores de vigilancia, auditores internos, ejecutivos y/o demás funcionarios de la entidad supervisada, interfieren con los deberes que les competen a éstos, o los llevan a actuar en su desempeño por motivaciones diferentes al correcto y real cumplimiento de sus responsabilidades;
- i. Directorio: Órgano principal de administración de las entidades supervisadas constituidas como Bancos, Entidades Financieras de Vivienda, Mutuales de Ahorro y Préstamo en proceso de transformación, Instituciones Financieras de Desarrollo, Empresas de Arrendamiento Financiero, Empresas de Factoraje, Almacenes Generales de Depósito, Cámaras de Compensación y Liquidación, Buros de Información, Empresas Transportadoras de Material Monetario y Valores, Empresas Administradoras de Tarjetas Electrónicas o como Empresas de Servicios de Pago Móvil;
- j. Manual de organización y funciones: Documento que describe la estructura de la organización y las funciones de los componentes de las diferentes unidades de la entidad supervisada, así como las obligaciones y responsabilidades, niveles de autoridad, grado de dependencia e interrelación de cada una de ellas;
- Manuales operativos: Documentos que contienen la descripción de las políticas y los procedimientos establecidos por la entidad supervisada para la realización de sus operaciones;
- Órgano equivalente: Corresponde al Consejo de Administración en el caso de las Cooperativas de Ahorro y Crédito; a la Junta Directiva en las Entidades Financieras Comunales, a la Asamblea de Socios para las Empresas de Servicios Financieros Complementarios constituidas como Sociedades de Responsabilidad Limitada y a los apoderados generales en el caso de Sucursales de bancos extranjeros en el marco de las responsabilidades otorgadas por sus casas matrices;
- m. Plan Estratégico: Documento formal, que establece para un período de tiempo determinado, los objetivos (cuantitativos y cualitativos), indicadores de su cumplimiento, perfil de riesgo y principales líneas de acción alineados con la misión y visión de la entidad supervisada, considerando todas las áreas de su estructura;
- Perfil de riesgo: Es la cantidad de riesgo que una entidad supervisada está dispuesta a asumir en su búsqueda de rentabilidad y solvencia;
- o. Riesgo emergente: Sucesos de gran envergadura con circunstancias que quedan fuera del alcance de la entidad supervisada en cuanto al control y las cuales pueden afectar en su rentabilidad, solvencia y liquidez;
- p. Riesgo inherente: Riesgo al que se enfrenta una entidad supervisada en ausencia de acciones de la Gerencia General para modificar su probabilidad o impacto;
- q. Riesgo residual: Riesgo que permanece después de que la Gerencia General ha implementado sus respuestas a los riesgos.



SECCIÓN 2: SISTEMA DE CONTROL INTERNO

Artículo 1° - (Sistema de Control Interno) Se entiende por Sistema de Control Interno al conjunto de políticas y procedimientos establecidos por la entidad supervisada para proveer una seguridad razonable en el logro de los siguientes objetivos: a) la eficiencia y efectividad de sus operaciones; b) la confiabilidad y oportunidad de los informes y datos que fluyen de su sistema de información y; c) el cumplimiento de las leyes y regulaciones que le son aplicables; para tal efecto:

- a. Por eficiencia y efectividad de sus operaciones se entiende el adecuado manejo de sus activos y otros recursos, protegiéndola de posibles pérdidas, asegurando que el personal de la entidad trabaje en la consecución de las metas establecidas y se protejan los recursos de la entidad contra el desperdicio, fraude o uso ineficiente;
- b. La confiabilidad y oportunidad de los informes y datos que fluyen de su sistema de información se refiere a que éstos deben ser exactos, confiables, íntegros y oportunos para la toma de decisiones en los distintos niveles de la entidad supervisada, acreedores, consumidores financieros, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), los inversionistas y otros usuarios internos y externos;
- c. El cumplimiento de las leyes y regulaciones que le son aplicables incluye también las políticas y procedimientos vigentes de la propia entidad supervisada.

Artículo 2º - (Componentes del Sistema de Control Interno) El Sistema de Control Interno de la entidad supervisada debe contemplar, como mínimo, los siguientes ocho (8) componentes interrelacionados:

- a. Ambiente Interno:
- **b.** Establecimiento de Objetivos;
- c. Identificación de Eventos;
- d. Evaluación de Riesgos;
- e. Respuesta a los Riesgos;
- f. Actividades de Control:
- g. Información y Comunicación;
- h. Actividades de Monitoreo.

Todos los componentes, se consideran esenciales para el adecuado funcionamiento del Sistema de Control Interno.

Artículo 3º - (Ambiente Interno) El Ambiente Interno considera el carácter y actitud de la entidad supervisada sobre el control y la gestión de los riesgos, la integridad y valores éticos, la forma en que la Gerencia General asume autoridad y responsabilidad, así como la supervisión ejercida por el Directorio u Órgano equivalente que estimulan y promueven la conciencia y el compromiso del personal con la entidad supervisada.



Para el efecto, la entidad supervisada debe mantener políticas y procedimientos actualizados que se encuentren adecuados y reflejen, mínimamente, de manera clara:

- a. La actitud del Directorio u Órgano equivalente para la gestión de riesgos de la entidad;
- b. El perfil de riesgos de la entidad;
- c. Los principios y valores contenidos en el Código de Ética;
- d. La visión del Directorio u Órgano equivalente;
- e. La estructura organizativa;
- f. La asignación de autoridad y responsabilidades;
- g. La segregación de funciones;
- h. La gestión de recursos humanos.

Artículo 4° - (Establecimiento de Objetivos) El Directorio u Órgano equivalente debe fijar y aprobar los objetivos estratégicos, así como los objetivos operativos, de información y de cumplimiento, con el propósito de identificar los eventos, evaluar los riesgos y responder a los mismos. Estos objetivos deben estar alineados a la visión, misión y perfil de riesgos de la entidad supervisada, ser medibles, contar con indicadores de su cumplimiento, además de ser específicos y estar plasmados en el Plan Estratégico de la entidad supervisada.

Artículo 5° - (Identificación de Eventos) El Directorio u Órgano equivalente debe identificar, conocer y comprender los eventos potenciales tanto internos como externos que de ocurrir afectarán a la consecución de los objetivos, así como determinar si representan oportunidades o si pueden afectar negativamente al logro de los mismos.

Los eventos con impacto negativo que representan riesgos, deben ser evaluados y atendidos por el Directorio u Órgano equivalente de la entidad supervisada. Los eventos con impacto positivo representan oportunidades que éste debe reconducir hacia la estrategia y al proceso de fijación de objetivos.

Para la identificación de eventos, la entidad supervisada debe utilizar técnicas o métodos debidamente formalizados, tales como:

- a. Los inventarios e indicadores de eventos;
- b. Los talleres de trabajo;
- c. Las entrevistas:
- d. Los cuestionarios y encuestas;
- e. El análisis de flujo de procesos;
- f. El seguimiento de datos de eventos que generan pérdidas.

Artículo 6° - (Evaluación de Riesgos) Es la que permite a una entidad supervisada considerar la amplitud con que los eventos potenciales impactan en la consecución de objetivos. El Directorio u Órgano equivalente debe evaluar estos acontecimientos desde una doble perspectiva (probabilidad e impacto), un doble enfoque (riesgo inherente y riesgo residual) y usar una combinación de métodos cualitativos y cuantitativos. Los impactos positivos y negativos de los



eventos potenciales deben examinarse, individualmente o por categoría, en toda la entidad supervisada.

Artículo 7º - (Respuesta a los Riesgos) El Directorio u Órgano equivalente de la entidad supervisada debe determinar cómo responder a los riesgos relevantes o significativos una vez evaluados los mismos. Las respuestas pueden ser:

- a. Evitar el riesgo: tomar acciones a efectos de discontinuar las actividades que generan riesgo;
- b. Reducir el riesgo: tomar acciones a efectos de reducir o minimizar el impacto, la probabilidad de ocurrencia del riesgo o ambos;
- c. Compartir el riesgo: tomar acciones a efectos de reducir el impacto o la probabilidad de ocurrencia al transferir o compartir una porción del riesgo y
- d. Aceptar el riesgo: no tomar acciones que afecten el impacto y probabilidad de ocurrencia del riesgo.

Al considerar su respuesta, el Directorio u Órgano equivalente debe evaluar su efecto sobre la probabilidad e impacto del riesgo, así como los costos y beneficios y seleccionar aquella que sitúe el riesgo residual dentro de las tolerancias al riesgo establecidas por éste.

Artículo 8° - (Actividades de Control) Las Actividades de Control son las políticas y procedimientos aprobados por el Directorio u Órgano equivalente para asegurar que se llevan a cabo las respuestas a los riesgos a los cuales se encuentra expuesta. Las Actividades de Control, tales como aprobaciones, autorizaciones, verificaciones, conciliaciones, revisiones del funcionamiento operativo, seguridad de los activos y segregación de funciones u otros, deben tener lugar a través de toda la organización, en todos los niveles y en todas las funciones.

Las Actividades de Control apoyarán en las respuestas a los riesgos a los que se encuentra expuesta una entidad supervisada, de modo que estas actividades puedan constituirse en una respuesta oportuna para los diferentes riesgos a los cuales está expuesta una entidad. Asimismo, éstas deben ser parte integral de sus operaciones diarias y ser desarrolladas en el marco de una estructura de control que sea apropiada al tamaño, la naturaleza, complejidad de las operaciones y el nivel de riesgo definido como tolerable. Dichas actividades se establecerán en tres (3) niveles:

- a. Revisiones del Directorio u Órgano equivalente y Comité de Auditoría o Consejo de Vigilancia. Comprende la revisión y análisis de informes planteados por la Alta Gerencia o Auditoría Interna al Directorio u Órgano equivalente y el Comité de Auditoría o Consejo de Vigilancia, según corresponda, que permita analizar los avances en el logro de los objetivos contenidos en el Plan Estratégico y las medidas propuestas para su cumplimiento.
- b. Controles Gerenciales. Consiste en la revisión y seguimiento que efectúa la Alta Gerencia a los informes y actividades que realizan las instancias operativas. Estos informes deben ser precisos y medibles, permitiendo la toma de decisiones.
- c. Control de Operaciones. Comprende la implementación de:

Inicial

 Controles físicos. Medidas de seguridad que restringen el acceso físico a los activos de la entidad supervisada, tales como cajas, valores y otros activos financieros. Las



Página 3/6

- actividades de control incluyen entre otros a las limitaciones físicas, custodia doble, arqueos e inventarios periódicos.
- 2. Controles de accesos lógicos. Medidas de seguridad que registren el acceso lógico a los activos y sistemas de información de la entidad supervisada. Las actividades incluyen entre otros perfiles de seguridad, monitoreo de pistas de auditoría, políticas de seguridad en el acceso, control cruzado, autenticación robusta o de doble factor.
- 3. Controles cruzados. Actividades o funciones que deben ser verificadas por al menos dos (2) funcionarios responsables de la entidad supervisada, así como el doble control de activos y firmas dobles.
- 4. Verificaciones y conciliaciones. Verificación de los detalles de transacciones, de las actividades y las conciliaciones periódicas de los movimientos de efectivo con los registros contables y estados de cuenta que sirven para identificar actividades y registros que necesitan corregirse. Los resultados de estas verificaciones deben ser reportados a los niveles gerenciales apropiados.
- 5. Segregación de funciones. Separación de responsabilidades de la diversidad de actividades que intervienen en la consecución de objetivos específicos, con el fin de reducir el riesgo de manipulación de datos financieros y/o malversación de activos. La entidad supervisada debe segregar mínimamente las siguientes funciones:
 - i. Atención al público y registro contable;
 - ii. Custodia de activos y registro contable;
 - iii. Autorización de operaciones y custodia de activos relacionados;
 - iv. Aprobación de los desembolsos y realización de los mismos;
 - v. Evaluar las solicitudes de crédito y realizar el seguimiento del préstamo después de otorgado el mismo, excepto en la aplicación de tecnologías crediticias microfinancieras y de consumo, debiendo ser mitigados por otros mecanismos de control;
 - vi. En el Departamento o Área de Sistemas, se deben mantener separadas las funciones de: Desarrollo, Pruebas y Producción, Seguridad Informática y Operaciones;
 - vii. Cualquier otra función donde surjan conflictos de interés que no sean mitigados por otros mecanismos de control.
- 6. Aprobaciones. Operaciones que deben ser verificadas y aprobadas conforme a los procedimientos establecidos por la entidad supervisada, asegurando que el nivel apropiado se encuentra informado de la transacción o situación.
- 7. Control de personal. Las funciones del personal contratado deben concordar con sus capacidades, recibiendo una capacitación efectiva antes de asignarles tareas o posiciones de mayor responsabilidad.

Artículo 9° - (Información y Comunicación) El Directorio u Órgano equivalente debe implementar sistemas de información y comunicación que cubran todas las actividades de la



misma y permitan a las personas de la entidad llevar a cabo sus funciones y responsabilidades.

- a. Información. La entidad supervisada debe contar con sistemas de información que capturen datos generados de forma interna y externas (entradas), donde la información que emiten (salidas) debe ser confiable, oportuna, accesible y presentada en un formato lógico que facilite la gestión de riesgos y la toma de decisiones.
 - La información debe servir a la entidad supervisada en todos sus niveles para identificar, evaluar y responder a los riesgos y dirigirla al logro de los objetivos.
- b. Comunicación. La entidad supervisada debe contar con canales de comunicación eficaces que fluyan en todas direcciones dentro de la organización tanto hacia los niveles superiores e inferiores, como transversalmente a las otras áreas de la entidad involucradas.

Asimismo, deben contar con canales de comunicación pertinentes y oportunos con las partes externas a la entidad supervisada, como ser: acreedores, consumidores financieros, ASFI, accionistas, socios o asociados, usuarios internos y externos y otros.

Los sistemas de información y comunicación que guarden y utilicen datos en forma electrónica, deben dejar pistas de auditoría que permitan el seguimiento de las actividades, ser seguros, probados por personas independientes y mantener planes de contingencia, en concordancia con las disposiciones contenidas en el Reglamento para la Gestión de Seguridad de la Información, contenido en el Capítulo II, Título VII, Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF).

Artículo 10° - (Actividades de Monitoreo) El Directorio u Órgano equivalente debe llevar a cabo Actividades de Monitoreo, determinando si los componentes del control interno están presentes y funcionando de manera permanente. Las deficiencias deben ser evaluadas y comunicadas en forma ascendente, trasladando los temas más importantes a la Alta Gerencia o al Directorio u Órgano equivalente, para la toma de acciones correctivas.

Las diferentes Actividades de Monitoreo pueden contemplar la revisión de informes de liquidez, cartera de créditos, de riesgos operativos, de planificación y control, así como el monitoreo de los riesgos.

Artículo 11º - (Participantes del Sistema de Control Interno) El Sistema de Control Interno involucra a todos los Directores u Órgano equivalente, Auditoría Interna, Alta Gerencia y personal de la entidad supervisada.

La participación, funciones y responsabilidades de los mismos deben estar claramente establecidas en los estatutos, políticas, manuales operativos y de organización y funciones, según corresponda.

Artículo 12° - (Contratación de proveedores de servicios) La entidad supervisada debe asegurarse que las empresas proveedoras de servicios que contraten, sean competentes, financieramente sanas, con apropiados conocimientos y experiencia y dispongan de un adecuado Sistema de Control Interno, con estándares similares a los establecidos en el presente Reglamento, en todo lo que sea aplicable.

Asimismo, los contratos que firme la entidad supervisada con dichas empresas, deben establecer el acceso de la unidad de auditoría interna, auditores externos y ASFI a todas las oficinas,



informes, registros, archivos y demás documentación que se relacione, directa o indirectamente, con las actividades de apoyo o servicios que prestan a la entidad supervisada.

Artículo 13° - (Evaluación del Sistema de Control Interno) El Comité de Auditoría o Consejo de Vigilancia serán responsables de la evaluación permanente del diseño, alcance y funcionamiento del Sistema de Control Interno.

La Unidad de Auditoría Interna debe proporcionar una evaluación independiente de los riesgos y actividades de control de los procesos o áreas de la entidad supervisada. Estas evaluaciones deben proveer una perspectiva objetiva e independiente sobre cualquiera de los componentes del Sistema de Control Interno.

Asimismo, el auditor externo, evaluará anualmente el Sistema de Control Interno de la entidad supervisada, considerando para tal efecto los lineamientos dispuestos en el Artículo 8° de la Sección 4 del Reglamento para la Realización del Trabajo de Auditoría Externa, contenido en el Capítulo II, Título I, Libro 6° de la RNSF, pudiendo considerar los trabajos realizados por las Unidades de Auditoría Interna y de Riesgos.



ASFI/333/15 (10/15)

SECCIÓN 3: RESPONSABILIDADES DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y DE LA GERENCIA GENERAL RESPECTO AL CONTROL INTERNO

Artículo 1º - (Responsabilidades del Directorio u Órgano equivalente) El Directorio u Órgano equivalente, de la entidad supervisada, es responsable de la determinación, aprobación, revisión, actualización, seguimiento y vigilancia de las políticas y planes estratégicos, incluyendo la gestión de riesgos y el cumplimiento de las disposiciones generales acordadas por la Junta General de Accionistas o la Asamblea General de Socios o Asociados.

El Directorio u Órgano equivalente como responsable máximo del establecimiento y mantenimiento de un adecuado y efectivo Sistema de Control Interno, debe en consecuencia:

- Revisar al menos anualmente las políticas orientadas a generar un adecuado Sistema de Control Interno;
- Aprobar y asegurarse que se adecuen los procedimientos y mecanismos orientados a generar un sistema adecuado de control interno, mismos que deben incluir reglas claras sobre delegación de autoridad y responsabilidades y segregación de funciones, los cuales deben ser revisados por los niveles competentes al menos una (1) vez al año;
- Aprobar los manuales de organización y funciones, así como los manuales operativos y reglamentos internos, los cuales deben ser revisados por los niveles competentes al menos una (1) vez al año;
- Conocer y comprender los principales riesgos que enfrenta la entidad supervisada, establecer niveles aceptables para dichos riesgos, mediante la declaración explicita del perfil de riesgo plasmado en el Plan Estratégico y asimismo, asegurarse que la Gerencia General los cumpla;
- Aprobar la estructura organizacional, la cual debe ser revisada por los niveles competentes al menos una (1) vez al año;
- Designar a los miembros del Comité de Auditoría de acuerdo a la Sección 4 del presente f. Regiamento;
- Conformar una Unidad de Auditoria Interna bajo la responsabilidad de un Auditor Interno, conforme a las Secciones 5 y 6 del presente Reglamento;
- Asegurarse que los miembros de la Unidad de Auditoría Interna desarrollen sus funciones con absoluta independencia técnica y de criterio, de acuerdo con las disposiciones establecidas en el presente Reglamento;
- Viabilizar y solucionar las situaciones que impidan cumplir eficientemente las labores de revisión de los funcionarios de la Unidad de Auditoría Interna, Auditoría Externa, Calificadoras de Riesgo y la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) en sus visitas de inspección;
- Asegurarse que la Gerencia General implemente y ejecute las disposiciones establecidas en las leyes, así como las normativas emitidas por la ASFI, así como las políticas y procedimientos internos aprobados por del Directorio u Órgano equivalente;



Página 1/3

- **k.** Asegurarse que la Gerencia General realice un monitoreo adecuado de la efectividad del Sistema de Control Interno:
- I. Asegurarse que la Gerencia General implemente y ejecute las acciones correctivas en los plazos comprometidos, para subsanar las observaciones emitidas por ASFI, Auditoría Interna, Auditoría Externa u otras instancias de fiscalización;
- m. Establecer incentivos, sanciones y medidas correctivas que fomenten el adecuado funcionamiento del Sistema de Control Interno.

En el caso de las Cooperativas de Ahorro y Crédito, se establecen adicionalmente las siguientes responsabilidades para el Consejo de Administración, en el marco de lo establecido en la Ley N° 356 General de Cooperativas y el Decreto Supremo N° 1995 de 13 de mayo de 2014:

- n. Definir el Plan Operacional Anual de la Cooperativa y poner en consideración de la Asamblea General Ordinaria de Socios para su aprobación;
- o. Definir las políticas de gestión humana, en el marco de las disposiciones legales vigentes aplicables y el Estatuto Orgánico de la Cooperativa;
- p. Definir las políticas de adquisición y disposición de bienes, en el marco del Estatuto Orgánico de la Cooperativa y sus reglamentos internos;
- q. Definir las políticas económicas, administrativas y financieras en el marco de los lineamientos de la Asamblea General de Socios de la Cooperativa;
- r. Delegar funciones para la gestión administrativa a la Gerencia General;
- s. Otras establecidas en el Estatuto Orgánico y la normativa vigente.

Artículo 2° - (Responsabilidades de la Gerencia General) La Gerencia General como responsable máximo de la implementación de un adecuado y efectivo Sistema de Control Interno, debe:

- a. Implementar y velar por el cumplimiento del Plan Estratégico y de las políticas aprobadas por el Directorio u Órgano equivalente;
- b. Controlar que se implementen las metodologías para identificar, medir, monitorear, controlar, mitigar y divulgar continuamente los riesgos a los cuales se encuentra expuesta la entidad supervisada;
- c. Mantener una estructura organizacional apropiada para el buen funcionamiento del Sistema de Control Interno, con una clara asignación de responsabilidades, niveles de autoridad, grado de dependencia e interrelación, previendo una adecuada segregación de funciones;
- d. Proponer al Directorio u Órgano equivalente modificaciones a los manuales operativos, de organización y funciones, así como a los reglamentos;
- e. Asegurarse de la implementación y funcionamiento de un sistema de información y comunicación para que todo el personal conozca las normas aplicables, las políticas y procedimientos internos que afectan sus deberes y responsabilidades;
- f. Verificar que las funciones y responsabilidades son efectivamente ejecutadas;



ASFI/333/15 (10/15)

- g. Asegurar que se instalen sistemas de información, que almacenen y procesen información interna general sobre las actividades de la entidad, así como la información externa del mercado sobre los acontecimientos y condiciones que deben considerarse para la toma de decisiones;
- h. Propiciar un marco de acción con políticas y procedimientos de control interno para que las funciones delegadas al personal se desarrollen apropiadamente;
- i. Monitorear la efectividad del Sistema de Control Interno;
- j. Asegurar que se mantenga un archivo en medio físico y magnético actualizado de las políticas y manuales operativos, manuales de organización y funciones y otra normativa interna de la entidad, copia de la parte pertinente de las Actas del Directorio u Órgano equivalente donde se aprobaron dichos documentos, así como un inventario de dicha normativa que considere fechas de aprobación, actualización e instancia(s) de aprobación.

El Directorio u Órgano equivalente y la Gerencia General son responsables de emitir normas y promover la ética e integridad, de establecer una cultura de control en la entidad supervisada que enfatice y demuestre a todos los niveles del personal sobre la importancia que revisten los controles internos, lo que determina la existencia del Ambiente Interno señalado en el Artículo 3° de la Sección 2 del presente Reglamento.



SECCIÓN 4: EL COMITÉ DE AUDITORÍA Y CONSEJO DE VIGILANCIA

Artículo 1° - (Comité de Auditoría) El Directorio, excepto en las Casas de Cambio con personalidad jurídica, debe constituir un Comité de Auditoría conformado por tres (3) personas, miembros o no del Directorio, uno de los cuales presidirá el Comité de Auditoría. El auditor interno y los integrantes de la Unidad de Auditoría Interna no podrán formar parte de dicho Comité.

En caso de las Entidades Financieras de Vivienda, al menos un socio elegido aleatoriamente debe formar parte del Comité de Auditoría, en el marco de lo dispuesto en el Artículo 256 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF).

Artículo 2° - (Consejo de Vigilancia) En el caso de las Cooperativas de Ahorro y Crédito, el Consejo de Vigilancia será el equivalente del Comité de Auditoría, el cual debe cumplir con las funciones y responsabilidades establecidas en el presente Reglamento y las demás previstas en la Ley N° 356 General de Cooperativas, el Decreto Supremo N° 1995 de 13 de mayo de 2014, el Reglamento para Cooperativas de Ahorro y Crédito, contenido en el Capítulo III, Título I, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF) y sus propios Estatutos Orgánicos.

Artículo 3° - (Responsabilidades del Comité de Auditoría o del Consejo de Vigilancia) Es responsabilidad de los miembros del Comité de Auditoría o del Consejo de Vigilancia, según corresponda, informar al Directorio y en el caso de las Cooperativas de Ahorro y Crédito a la Asamblea General de Socios, las situaciones en las que existan deficiencias que afecten el normal desarrollo de las actividades de la entidad supervisada o cuando se incumpla la legislación vigente, normas y los reglamentos emitidos por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI). El Comité de Auditoría o el Consejo de Vigilancia, según corresponda, deben cumplir, como mínimo, con las siguientes funciones:

- a. Informar y dar opinión al Directorio u Órgano equivalente sobre los resultados de las evaluaciones efectuadas por la Unidad de Auditoría Interna, al menos cada tres (3) meses. En el caso de las Cooperativas de Ahorro y Crédito, el Consejo de Vigilancia a la Asamblea General de Socios, de acuerdo a la periodicidad establecida en sus Estatutos;
- b. Asegurarse de que al menos una (1) vez al año, el Directorio u Órgano equivalente revise la estructura organizacional, los manuales operativos, de organización y funciones, así como las modificaciones de los mismos;
- c. Conocer los principales riesgos que enfrenta la entidad y controlar que los límites aceptables para dichos riesgos se cumplen;
- d. Asegurarse que en todo momento, la entidad supervisada cuente con una Unidad de Auditoría Interna, en observancia de lo dispuesto en el Artículo 438 de la LSF;
- e. Revisar y solicitar, a la instancia que corresponda, la aprobación del Plan Anual de Trabajo de la Unidad de Auditoría Interna. En el caso Cooperativas de Ahorro y Crédito, revisar y aprobar el mismo;



Inicial

- f. Asegurarse que se cumpla el Plan Anual de Trabajo de la Unidad de Auditoría Interna y proponer modificaciones y/o ajustes, debidamente justificados;
- g. Evaluar el desempeño y la debida diligencia de la Unidad de Auditoría Interna en los trabajos realizados, para tomar las acciones correctivas que correspondan;
- h. Evaluar si los auditores internos están supervisando los controles e identificando los riesgos emergentes;
- i. Recomendar al Directorio, la remoción o relección del Auditor Interno, Auditor Externo y de la Calificadora de Riesgo. En las Cooperativas de Ahorro y Crédito corresponde al Consejo de Vigilancia remover o reelegir al Auditor Interno y en el caso de los Auditores Externos y Calificadoras de riesgo éstos deben ser removidos o reelegidos conforme se establezca en sus Estatutos Orgánicos;
- j. Efectuar el seguimiento a los planteamientos que la Unidad Auditoría Interna, ASFI y Auditores Externos formulen encaminadas al fortalecimiento del Sistema de Control Interno, verificando que la entidad ha dado solución a las observaciones planteadas en los plazos comprometidos;
- k. Verificar el cumplimiento del presente Reglamento, leyes, otras disposiciones normativas emitidas por ASFI y el Directorio u Órgano equivalente, así como las decisiones de la Junta de Accionistas o la Asamblea General de Socios o Asociados de la entidad supervisada;
- I. Asegurarse que la Unidad de Auditoría Interna evalúe el cumplimiento del presente Reglamento, las leyes, así como de la normativa aplicable, los manuales operativos, de organización y funciones emitidos por la entidad supervisada y de otras disposiciones normativas emitidas por ASFI;
- m. Dar cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 2°, Sección 2 del Reglamento para la Realización del Trabajo de Auditoría Externa para los servicios proporcionados por los auditores externos;
- n. Asegurarse que la Unidad de Auditoría Interna desarrolle sus actividades de forma independiente y objetiva de control eficiente para agregar valor y mejorar las operaciones de la entidad supervisada;
- o. Asegurar que los miembros de la Unidad de Auditoría Interna, la firma de Auditoría Externa y los Calificadores de Riesgo realicen su trabajo de manera independiente;
- p. Viabilizar y solucionar las situaciones que impidan cumplir su labor eficientemente a los funcionarios de la Unidad de Auditoría Interna, Auditoría Externa, Calificadoras de Riesgo y ASFI;
- q. Establecer los medios de comunicación entre el Directorio u Órgano equivalente y las contrapartes, como ser: Auditoría Interna, Auditoría Externa, Síndico, Fiscalizador Interno, según corresponda a la entidad;
- r. Cualquier otro asunto que a criterio del Directorio u Órgano equivalente o del Comité de Auditoría o Consejo de Vigilancia sea necesario considerar.



Modificación 3

Página 2/4

Adicionalmente a estas responsabilidades, el Consejo de Vigilancia debe:

- Emitir informes generales y dictámenes sobre las actividades o decisiones del Consejo de Administración, que serán de conocimiento de éste y puestos en consideración ante la Asamblea General de Socios, en observancia a lo dispuesto en el Artículo 64 de la Ley N° 356 General de Cooperativas;
- t. Controlar y fiscalizar el manejo económico-financiero, legal y de funcionamiento de la Cooperativa;
- Verificar que el patrimonio de la Cooperativa se encuentre correctamente valorado, registrado y salvaguardado.
- (Comité de Auditoría de sucursales de bancos del extranjero) En el caso de Artículo 4º sucursales de bancos del extranjero establecidas en el país, las responsabilidades y funciones del Comité de Auditoría señaladas en el presente Reglamento, podrán ser ejercidas por la oficina central del exterior, aplicando las políticas y prácticas emitidas por dicha oficina, las cuales deben estar a disposición de ASFI.
- Artículo 5° (Reuniones del Comité de Auditoría o Consejo de Vigilancia) El Comité de Auditoría o el Consejo de Vigilancia debe reunirse con la periodicidad que establezca su reglamento interno de trabajo, sin perjuicio de reuniones extraordinarias. En dichas reuniones podrán participar el Gerente General, Auditor Interno y los funcionarios que el Comité de Auditoría o Consejo de Vigilancia consideren necesarios. También podrán participar los auditores externos, síndicos, inspectores de vigilancia o fiscalizadores internos, según corresponda.

Los acuerdos adoptados en las reuniones deben constar en un Libro de Actas que incluya las firmas de los participantes, debiendo adjuntarse documentación que se hubiese revisado en dicha reunión, sea en medio físico o magnético, la cual debe estar a disposición de ASFI.

- (Reglamento interno de trabajo del Comité de Auditoría o del Consejo de Vigilancia) El Comité de Auditoría o Consejo de Vigilancia debe elaborar su reglamento interno de trabajo que será aprobado por el Directorio o por el propio Consejo de Vigilancia, el cual contendrá como mínimo lo siguiente: nombramiento, conformación, responsabilidades, funciones, prohibiciones, actas, confidencialidad de la información, ética y normas de conducta, conflicto de intereses y periodicidad de reuniones. Dicho reglamento debe estar adecuado a las disposiciones emitidas por la ASFI.
- (Requisitos para los miembros del Comité de Auditoría o Consejo de Artículo 7º -Vigilancia) Los miembros del Comité de Auditoría o Consejo de Vigilancia deben ser independientes, no ejecutivos ni funcionarios de la entidad supervisada, no presentar conflictos de intereses, que sean capaces de tener un juicio independiente sobre la información financiera de la entidad.

Los miembros de Comité de Auditoría y del Consejo de Vigilancia no deben incurrir en los impedimentos para el ejercicio de funciones de control señaladas en el Artículo 442 de la LSF. En el caso del Consejo de Vigilancia, debe cumplir además lo dispuesto en el Reglamento para Cooperativas de Ahorro y Crédito, contenido en el Capítulo III, Título I, Libro 1º de la RNSF.

Al menos uno (1) de los miembros del Comité de Auditoría o Consejo de Vigilancia no debe haber tenido intervención directa en la gestión de la entidad supervisada en los dos (2) años



Capítulo II Sección 4

anteriores a su designación. Asimismo, al menos un (1) miembro del Comité de Auditoría o Consejo de Vigilancia debe tener una amplia base de conocimientos en banca, finanzas, gestión de riesgos, control interno y contabilidad.

Artículo 8° - (Período de vigencia) Los miembros de Comité de Auditoría permanecerán en sus funciones por un periodo mínimo de dos (2) años, siempre que su mandato como directores no expire antes y un máximo de cuatro (4) años, no pudiendo ser reelegidos hasta pasados los dos (2) años siguientes. La renovación se realizará alternadamente de un miembro por año, de tal manera que permanezca en el mismo, por lo menos un miembro con experiencia en dichas funciones. El nombramiento y remoción de los miembros del Comité de Auditoría, debe ser comunicada a ASFI y remitirse copia legalizada del acta de Directorio, así como un informe de éste sobre el cumplimiento de lo dispuesto en esta Sección y el reglamento interno de trabajo del Comité, dentro de los siguientes diez (10) días calendario.

Las funciones de los miembros del Consejo de Vigilancia serán ejercidas por el periodo dispuesto en el Artículo 7°, Sección 7 del Reglamento para Cooperativas de Ahorro y Crédito, contenido en el Capítulo III, Título I, Libro 1° de la RNSF. El nombramiento y remoción de los miembros del Consejo de Vigilancia deben ser informados a ASFI, adjuntando el Acta de la Asamblea de Socios, así como un informe del Consejo de Vigilancia referido al cumplimiento de lo dispuesto en esta Sección y el reglamento interno de trabajo de este Consejo, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la designación.



ASFI/333/15 (10/15)

SECCIÓN 5: UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA

Artículo 1° - (Características de la Unidad de Auditoría Interna) La entidad supervisada que opere en el país debe contar con una Unidad de Auditoría Interna en cumplimiento a lo establecido en el Parágrafo I, Artículo 438 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

La Unidad de Auditoría Interna debe cumplir mínimamente con los siguientes aspectos:

- a. Depender orgánica, funcional y administrativamente del Consejo de Vigilancia o del Directorio a través del Comité de Auditoría;
- b. Cumplir sus funciones y objetivos de modo oportuno, independiente y eficiente, en concordancia con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en Bolivia (NAGA), Normas Internacionales de Auditoría (NIA) y el Código de Ética del Auditor internacionalmente aplicable;
- c. Estar a cargo de un Auditor Interno nombrado de acuerdo a lo contemplado en la Sección 6 del presente Reglamento;
- d. Los integrantes de la Unidad de Auditoría Interna estarán sujetos a los mismos requisitos e impedimentos que en el caso del Auditor Interno señalados en los Artículos 4° y 5° de la Sección 6 del presente Reglamento, a excepción del tiempo de experiencia;
- e. La Unidad de Auditoría Interna debe tener acceso irrestricto a toda la información generada en las distintas áreas operativas y administrativas de la entidad supervisada;
- f. La Unidad de Auditoría Interna en el desempeño de sus funciones no debe involucrarse en las operaciones de la entidad supervisada o en la selección, o establecimiento de procedimientos de control interno;
- g. La Unidad de Auditoría Interna debe desarrollar sus actividades de forma independiente y objetiva de control eficiente, estando concebida para agregar valor y mejorar las operaciones de las entidad supervisada, advirtiendo al Directorio u Órgano equivalente de la entidad sobre el carácter de la gobernabilidad, los procesos de gestión de riesgos y el cumplimiento de las políticas internas y el marco legal y regulatorio en la entidad.

Artículo 2° - (Contenido mínimo del Manual de la Unidad de Auditoría Interna) El Manual de la Unidad de Auditoría Interna debe ser aprobado por el Directorio o Consejo de Vigilancia y contener al menos los siguientes elementos:

- a. Misión y visión de la Unidad;
- **b.** Principios y valores;
- c. Responsabilidades;
- d. Atribuciones;
- e. Restricciones;
- f. Organigrama de la Unidad;
- g. Funciones de la Unidad;



- h. Metodología de la auditoría basada en riesgos a emplear, que considere la formulación del Plan Anual de Trabajo, así como las fases del proceso de la auditoría (planificación, ejecución, comunicación y seguimiento);
- i. Técnicas de auditoría a emplear;
- j. Procedimientos para la elaboración y resguardo de papeles de trabajo;
- k. Procedimientos para el control de calidad de los trabajos de auditoría;
- I. Metodologías para la evaluación del desempeño de los miembros de la Unidad de Auditoría Interna y de la calidad de los trabajos realizados por éstos;
- m. Lineamientos sobre la capacitación que debe ser proporcionada a los miembros de la Unidad de Auditoría Interna, en función a sus responsabilidades y funciones.

El Manual de la Unidad de Auditoría Interna debe ser revisado por lo menos una (1) vez al año y de acuerdo con el dinamismo que presente la entidad supervisada en el desarrollo de las actividades y modificaciones en las normas y prácticas de Auditoría.

Artículo 3° - (Recursos de la Unidad de Auditoría Interna) Bajo responsabilidad del Comité de Auditoría o Consejo de Vigilancia de la entidad supervisada, según corresponda, la Unidad de Auditoría Interna debe contar con una infraestructura adecuada e independiente, así como con recursos humanos, técnicos y logísticos de acuerdo con la naturaleza de sus actividades, los mismos que deben guardar relación con la magnitud y complejidad de las operaciones y estructura de la entidad supervisada a la que pertenece y a los riesgos que enfrenta, debiendo considerar la contratación de especialistas externos cuando el personal no tenga la capacidad requerida para realizar una evaluación.

El Auditor Interno y los demás integrantes de la Unidad de Auditoría Interna deben recibir capacitación permanente en materias relacionadas a sus funciones.

Las tareas asignadas al personal de la Unidad de Auditoría Interna deben ser alternadas periódicamente, dejando constancia de dicha alternancia en un documento debidamente aprobado por el Auditor Interno.

En el caso de Casas de Cambio constituidas como empresas unipersonales, éstas podrán contratar servicios tercerizados para realizar las funciones de Auditoría Interna, mismas que deben dar cumplimiento al presente Reglamento en todo lo que sea aplicable.



Inicial

Modificación I

Modificación 2

SECCIÓN 6: AUDITOR INTERNO

- Artículo 1º (Nombramiento del Auditor Interno) El Auditor Interno, a cargo de la Unidad de Auditoría Interna, será nombrado por el Directorio u Órgano equivalente, según corresponda, a propuesta del Comité de Auditoría o Consejo de Vigilancia, previa verificación del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Sección.
- Artículo 2° (Remoción del Auditor Interno) El Directorio u Órgano equivalente es el único órgano de la entidad supervisada que puede remover al Auditor Interno. El proceso de remoción debe justificarse, con un informe del Comité de Auditoría o por el propio Consejo de Vigilancia, sobre el incumplimiento por parte del Auditor Interno de las normas y disposiciones del presente Reglamento, la normativa interna de la entidad supervisada y la debida diligencia que debe seguir en el desarrollo de sus actividades.

La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) aplicará, según sea el caso, las sanciones correspondientes a quienes resulten responsables de contravenir las normativas y disposiciones vigentes.

Artículo 3º - (Auditor Interino) En caso de acefalía o vacaciones del Auditor Interno Titular, la Unidad de Auditoría Interna podrá estar a cargo de un Auditor Interino por el plazo máximo de treinta (30) días calendario.

El Auditor Interino, en caso de acefalía o vacaciones del Auditor Interno Titular, será nombrado por el Directorio u Órgano equivalente y debe cumplir con los requisitos establecidos en el presente Reglamento, salvo el referido a la experiencia, que debe ser como mínimo de dos (2) años en actividades de auditoría en entidades supervisadas o en el desempeño de cargos afines.

Quedará entendido, además, que en ningún momento la entidad supervisada podrá carecer de Auditor Interno, siendo esta responsabilidad del Directorio u Órgano equivalente según lo dispuesto en el Artículo 438 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF).

- Artículo 4º (Requisitos para ser Auditor Interno) El Auditor Interno debe tener solvencia moral, conocimientos y experiencia apropiados para la función que desarrolla dicha unidad, debiendo reunir los siguientes requisitos mínimos:
 - Tener título profesional en provisión nacional en ramas afines a la actividad financiera;
 - b. Acreditar una experiencia no menor a tres (3) años en actividades de auditoría interna o externa o supervisión en entidades de intermediación financiera a partir de la obtención del título en provisión nacional. En caso de Empresas de Servicios Financieros Complementarios, dicha experiencia se amplía a entidades financieras con Licencia de Funcionamiento de ASFI o en proceso de adecuación;
 - c. Acreditar conocimiento de leyes, así como de los reglamentos y normativa emitida por ASFI, normas tributarias, Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en Bolivia (NAGA) y Normas Internacionales de Auditoría (NIA);
 - d. Acreditar documentadamente la capacitación recibida en los últimos doce (12) meses, con relación a principios y prácticas de auditoría, contabilidad y gestión de riesgos;



Circular SB/439/03 (07/03) SB/463/04 (03/04)

SB/439/03 (07/03) SB/463/04 (03/04) ASF1/202/13 (10/13) ASF1/333/15 (10/15) Inicial Modificación I Modificación 2 Modificación 3

e. Dedicación exclusiva al cargo dentro de la entidad supervisada.

ASFI podrá establecer excepciones a los requisitos señalados en los incisos b) y d), situación que deberá estar debidamente justificada.

Artículo 5° - (Impedimentos para ser Auditor Interno) No pueden ejercer las funciones de Auditor Interno, las personas que:

- a. Incurran en alguno de los impedimentos señalados en el Artículo 442 de la LSF;
- b. Tengan conflicto de intereses con la entidad supervisada;
- Tengan pendientes acciones judiciales en su contra con la entidad supervisada o con el sistema financiero;
- d. Sean cónyuges o personas con parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad según el cómputo civil con directores, ejecutivos o empleados de la entidad;
- e. Sean considerados vinculados a la entidad supervisada, conforme a las disposiciones establecidas en el Parágrafo II del Artículo 458 de la LSF;
- f. Quienes por el desempeño o por haber desempeñado cualquier cargo o función en la entidad supervisada, hasta un año (1) después de haber cesado sus funciones, confronten conflicto de intereses para el ejercicio de las responsabilidades y funciones como auditor interno;
- g. Incurran en situaciones que limiten la necesaria independencia para el ejercicio de sus funciones:
- h. En caso que algunas de las funciones de la Unidad de Auditoría Interna requieran ser tercerizadas, quedarán impedidos de ejercer esta función las Firmas de Auditoría Externa Autorizadas que tengan contrato vigente con la entidad supervisada para emitir dictamen sobre la razonabilidad de los Estados Financieros de la entidad supervisada;
- i. Hubieran participado en actividades financieras ilegales definidas en la legislación vigente.

Artículo 6° - (Responsabilidad del Auditor Interno) El Auditor Interno es responsable de informar directamente al Comité de Auditoría o Consejo de Vigilancia los resultados de su trabajo.

Además de lo anterior, el Auditor Interno tiene como mínimo las siguientes responsabilidades:

- a. Verificar que la Unidad de Auditoría Interna realice las labores según lo establecido en el Manual de la Unidad de Auditoría Interna y el Plan Anual de Trabajo, en los tiempos y las condiciones eficientes;
- **b.** Actuar con prudencia en el uso y protección de la información adquirida en el transcurso de su trabajo;
- c. Asegurarse de que los auditores que hubieran mantenido contratos con la entidad supervisada por servicios profesionales prestados, no emitan opinión en los temas relacionados a su contrato. Tales casos deben ser informados al Comité de Auditoría para que se pronuncie sobre dichas operaciones o solicite a un tercero designado por el mismo Comité la emisión de una opinión;



- d. Revisar que el Manual de la Unidad de Auditoría Interna, el Plan Anual de Trabajo de dicha Unidad y los recursos humanos, tecnológicos y logísticos se encuentren adecuados a las actividades encomendadas;
- e. Elaborar y ejecutar un Plan Anual de Capacitación, adecuado a los lineamientos dispuestos en el Manual de la Unidad de Auditoría Interna;
- f. Comunicar inmediata y directamente al Directorio u Órgano equivalente y al Comité de Auditoría o Consejo de Vigilancia, cuando se hayan encontrado hechos relevantes que requieran una acción oportuna para su corrección o prevención.

Artículo 7° - (Funciones) Las funciones que como mínimo debe cumplir el Auditor Interno son las siguientes:

- a. Velar por el cumplimiento de:
 - 1. Los objetivos de la Unidad de Auditoría Interna;
 - 2. El Manual de la Unidad de Auditoría Interna;
 - 3. El Plan Anual de Trabajo;
 - 4. El Plan Anual de Capacitación.
- b. Diseñar un Plan Anual de Trabajo y un Plan Anual de Capacitación y someterlos a consideración del Comité de Auditoría o Consejo de Vigilancia, para su aprobación;
- c. Realizar actividades no programadas cuando lo considere conveniente o a pedido expreso de la Junta General de Accionistas o Asamblea General de Socios, Comité de Auditoría o Consejo de Vigilancia y/o ASFI;
- d. Proponer las modificaciones al Manual de la Unidad de Auditoría Interna y someterlo a consideración del Comité de Auditoría o Consejo de Vigilancia para su aprobación;
- e. Verificar que exista un inventario físico y magnético actualizado de las políticas, manuales y procedimientos y demás normas internas de la entidad supervisada;
- f. Evaluar el diseño y funcionamiento del Sistema de Control Interno en todas las revisiones que realice en cuanto a los componentes establecidos en el Artículo 2 de la Sección 2 del presente Reglamento;
- g. Verificar que el Sistema de Control Interno se encuentre adecuado a la estructura de operaciones de la entidad supervisada;
- h. Evaluar aspectos que contribuyan a fortalecer el Sistema de Control Interno y optimizar la eficiencia operativa;
- i. Coordinar las tareas de la Unidad de Auditoría Interna permanentemente con el Comité de Auditoría o Consejo de Vigilancia y con la Unidad de Riesgos, debiendo dejar constancia de los temas tratados con esta última;
- j. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones emanadas por la Junta General de Accionistas, Asamblea de Socios o Asociados, según corresponda, el Directorio, la Junta Directiva, el apoderado general en el caso de Sucursal de banco extranjero, el Consejo de Administración, el Consejo de Vigilancia o el Comité de Auditoría;



ASFI/333/15 (10/15)

- **k.** Evaluar el cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias que rigen a la entidad supervisada, que incluye el cumplimiento de:
 - 1. Legislación vigente;
 - 2. Normativa y disposiciones vigentes;
 - 3. Disposiciones emitidas por ASFI;
 - 4. Regulación emitida por otros organismos de regulación, supervisión y control;
 - 5. Políticas, manuales, procedimientos y demás normas internas.
- Efectuar el seguimiento permanente a la implementación de las recomendaciones formuladas por ASFI, por los Auditores Externos y por la propia Unidad de Auditoría Interna;
- m. Asistir a las reuniones del Directorio o Consejo de Administración y a las del Comité de Auditoría o Consejo de Vigilancia cuando se le requiera;
- n. Evaluar el cumplimiento y avances del Plan Estratégico;
- o. Elaborar un (1) informe anual sobre el cumplimiento del Plan Anual de Trabajo, el cual incluya el detalle de las actividades ejecutadas y no ejecutadas, con una explicación de los motivos que ocasionaron los incumplimientos;
- p. Elaborar al final de cada trimestre un informe sobre el análisis financiero realizado de los estados financieros de la entidad supervisada;
- q. Elaborar trimestralmente, un informe sobre el cumplimiento del Plan Anual de Trabajo, que contemple el detalle de las actividades ejecutadas y de aquellas no ejecutadas en los plazos programados, debidamente justificadas;
- r. Elaborar al final de cada año, un informe sobre el cumplimiento del Plan Anual de Capacitación;
- s. Evaluar el cumplimiento de las políticas, normas y procedimientos diseñados para la adecuada gestión de la Cartera de Inversiones de la entidad supervisada;
- t. Evaluar que los procedimientos implementados por la entidad supervisada para el envío de la información a ASFI a través de los sistemas o módulos provistos por ésta, aseguren que la misma es exacta, veraz, integra, oportuna y confiable;
- u. Evaluar que los procedimientos implementados por la entidad supervisada para el registro de información en el Módulo de Registro de Información Institucional del Sistema de Registro del Mercado Integrado, aseguren que la misma es exacta, veraz, íntegra, oportuna y confiable;
- v. Cooperar con los Auditores Externos, con el Síndico o Inspectores de Vigilancia;
- w. Remitir los informes que sean requeridos por la ASFI;
- x. Otras a criterio del Comité de Auditoría o Consejo de Vigilancia.



Los informes escritos de todo trabajo de auditoría realizado por la Unidad de Auditoría Interna deberán estar, en todo momento, a disposición del Directorio u Órgano equivalente, Comité de Auditoría o Consejo de Vigilancia, Gerencia General, Síndico, Inspector de Vigilancia y Fiscalizador Interno, según corresponda.



Circular SB/439/03 (07/03) SB/463/04 (03/04) ASFI/202/13 (10/13) ASFI/333/15 (10/15)

Inicial Modificación I Modificación 2 Modificación 3

SECCIÓN 7: PLAN ANUAL DE TRABAJO

(Contenido mínimo del Plan Anual de Trabajo) El Plan Anual de Trabajo de Auditoría Interna, en el caso de entidades supervisadas, constituidas como Sociedades Anónimas o Mixtas, Entidades Financieras de Vivienda, Mutuales de Ahorro y Préstamo en proceso de transformación, Instituciones Financieras de Desarrollo, Entidades Financieras Comunales y Empresas de Servicios Financieros Complementarios, debe ser aprobado por el Directorio u Órgano equivalente a solicitud del Comité de Auditoría y en el caso de las Cooperativas de Ahorro y Crédito por el Consejo de Vigilancia, dentro del último trimestre correspondiente al año precedente de la gestión que se planifica y remitir un ejemplar del mismo, adjuntando copia legalizada del acta de su aprobación, a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) hasta el 20 de diciembre del año precedente. La recepción del Plan Anual de Trabajo por parte de ASFI no implica su aprobación.

Dicho plan deberá considerar, por lo menos, los siguientes aspectos:

- a. Objetivos anuales, alineados a los objetivos estratégicos de la entidad supervisada, así como a la visión y misión de la Unidad;
- b. Los riesgos identificados, clasificados por impacto y probabilidad, así como otros factores señalados en la metodología de la Unidad de Auditoría Interna, que respalden el alcance del trabajo de auditoría y la priorización de las actividades programadas para la siguiente gestión;
- c. Detalle de las actividades programadas concordantes con el alcance del trabajo determinado, señalando el grado de su priorización (alta/media/baja), las fechas probables de inicio de trabajo y presentación de informes. Estas actividades programadas además deben comprender aquellas dispuestas en el Anexo 1 "Actividades Programadas de la Unidad de Auditoría Interna" del presente Reglamento;
- d. Márgenes de tiempo y recursos para las actividades que no se hayan programado y que se requieran realizar;
- e. Los recursos humanos, técnicos y logísticos necesarios para el cumplimiento del Plan Anual de Trabajo, indicando la nómina de profesionales que conforman la Unidad de Auditoría Interna, el cargo que ocupan, la formación y experiencia profesional de éstos y los recursos adicionales requeridos para la ejecución del plan;

La elaboración del Plan Anual de Trabajo debe enmarcarse a lo establecido en el Manual de la Unidad de Auditoría Interna, señalado en el Artículo 2°, Sección 5 del presente Reglamento.

(Modificaciones del Plan Anual de Trabajo) Las modificaciones realizadas al Artículo 2º -Plan Anual de Trabajo de Auditoría Interna deben ser aprobadas por el Comité de Auditoría o Consejo de Vigilancia, debiendo constar en Acta donde se precisan los motivos que les dieron origen.

(Informe sobre el avance del Plan Anual de Trabajo) La Unidad de Auditoría Interna debe presentar al Comité de Auditoría o Consejo de Vigilancia un informe trimestral sobre el avance del Plan Anual de Trabajo, indicando el cumplimiento de los objetivos,



Inicial

detallando las actividades ejecutadas, así como el detalle de las tareas no realizadas, entre otros, dentro de los veinte (20) días posteriores al cierre de cada trimestre. Dicho informe debe estar a disposición de ASFI.

Artículo 4° - (Sociedades Controladoras de Grupos Financieros) La Unidad de Auditoría Interna de la Sociedad Controladora del Grupo Financiero debe incluir en su Plan Anual de Trabajo, la revisión de prácticas y principios contables aplicados en la consolidación de estados financieros del grupo financiero, el cómputo del requerimiento patrimonial consolidado, el cumplimiento de límites consolidados, el sistema de gestión integral de riesgos del grupo y el cumplimiento de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF), en observancia a lo dispuesto en el Artículo 412 de la LSF.



SECCIÓN 8: INFORMES DE AUDITORÍA

Artículo 1º - (Presentación y archivos) La Unidad de Auditoría Interna debe presentar al Comité de Auditoría o Consejo de Vigilancia los informes que elabore en cumplimiento de sus funciones.

Dicho Comité o Consejo debe evaluar los informes y a más tardar en la sesión inmediata siguiente presentarlos al Directorio u Órgano equivalente, para que estas instancias, en coordinación con la Alta Gerencia, adopten las determinaciones que correspondan con relación al contenido de dichos informes. La oportunidad en que dicho Comité o Consejo de Vigilancia tome conocimiento de los informes y las decisiones que al respecto se adopten, deben constar en el libro de actas respectivo.

La Unidad de Auditoría Interna debe mantener un archivo conteniendo los informes elaborados (programados y no programados) y otras comunicaciones que mantenga con las diferentes unidades o áreas de la entidad supervisada, así como la documentación soporte de los mismos. Dicha información debe estar a disposición de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, Auditores Externos y Calificadora de Riesgos.

Artículo 2° - (Contenido mínimo de los informes) Los informes de la Unidad de Auditoría Interna deben identificar las debilidades exactas de control y los factores de riesgo que necesitan ser considerados, la naturaleza de los hallazgos, el análisis de la causa de los problemas, su impacto en las operaciones y la acción correctiva requerida.

Los informes deben encontrarse numerados en orden cronológico, ser rubricados por todos los auditores que participaron en el trabajo y contener, mínimamente, la siguiente información:

- a. Motivo de la realización del informe, indicando según corresponda la referencia a las actividades programadas o no programadas o al órgano competente que lo solicitó, o de ser el caso, referirse a la información de hechos significativos;
- b. Objetivo y alcance del examen;
- c. Limitaciones al alcance (cuando corresponda);
- d. Procedimientos y técnicas de auditoría empleados;
- e. Los resultados, los cuales deben comenzar con el problema de mayor importancia y progresar hacia el menor, indicando para cada observación:
 - 1. Título de la deficiencia;
 - 2. Prioridad de atención a la deficiencia detectada (alta/media/baja);
 - 3. Descripción de la condición (qué es) y del criterio (qué debe ser), la determinación de la causa (por qué pasó) y el efecto (qué daño fue causado o podría causar por no cumplir con el criterio);
 - 4. Medidas correctivas recomendadas para subsanar los problemas o deficiencias identificadas;
 - Comentarios del (los) responsable(s) del área(s) evaluada(s);



- 6. Plazo propuesto del área evaluada para la regularización de la observación y responsable designado (si corresponde efectuar seguimiento).
- f. Seguimiento a la implantación de las medidas correctivas recomendadas, contenidas en los informes anteriores relacionadas con la actividad u operación objeto del examen;
- g. Conclusiones y recomendaciones;
- h. Personal encargado del examen;
- i. Fecha de inicio y término.



SECCIÓN 9: OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 1º - (Responsabilidad) La Gerencia General de la entidad supervisada es responsable de velar por el cumplimiento y difusión interna del presente Reglamento.

Artículo 2º - (Infracciones) Se consideran como infracciones específicas, cuando:

- a. Los informes del Auditor Interno lleven a tomar acciones erróneas y no oportunas al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, a la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros, al Banco Central de Bolivia, o a la entidad supervisada, en el marco de lo establecido en el Artículo 50 de la Ley Nº 393 de Servicios Financieros;
- **b.** El Directorio u Órgano equivalente y la Gerencia General no implementen un adecuado y efectivo Sistema de Control Interno o dicho Sistema no considere los lineamientos dispuestos en el presente Reglamento;
- c. El Comité de Auditoría o Consejo de Vigilancia no efectúe una evaluación permanente del diseño, alcance y funcionamiento del Sistema de Control Interno;
- d. El Directorio u Órgano equivalente, el Comité de Auditoría o Consejo de Vigilancia, la Gerencia General o la Unidad de Auditoría Interna incumplan con las responsabilidades y funciones establecidas en el presente Reglamento;
- e. Los miembros del Comité de Auditoría o Consejo de Vigilancia y de la Unidad de Auditoría Interna no cumplan con los requisitos para su designación, señalados en presente Reglamento;
- f. El Manual de la Unidad de Auditoría Interna, el Plan Anual de Trabajo o los informes emitidos por la Unidad de Auditoría Interna no consideren el contenido mínimo dispuesto en el presente Reglamento;
- g. Las actividades programadas con grado de priorización alta en el Plan Anual de Trabajo de la Unidad de Auditoría Interna, no sean ejecutadas.

Artículo 3° - (Régimen de Sanciones) El incumplimiento o inobservancia al presente Reglamento dará lugar al inicio de proceso administrativo sancionatorio, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiera lugar.



SECCIÓN 10: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1º - (Plazo de Adecuación) Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, los Comités de Auditoría y Consejo de Vigilancia, así como los Auditores Internos deben considerar lo siguiente:

- a. Los informes de la Unidad de Auditoría Interna emitidos a partir del 1 de enero de 2016, deben adecuarse al contenido mínimo dispuesto en el Artículo 2º de la Sección 8 del presente Reglamento, por lo que los informes elaborados hasta el 31 de diciembre de 2015, podrán mantener el contenido aprobado con Resolución ASFI Nº 680/2013 de 15 de octubre de 2013;
- b. El Plan Anual de Trabajo correspondiente a la gestión 2017 y en adelante, debe adecuarse plenamente al contenido requerido en el presente Reglamento, por lo que el Plan para la gestión 2016, remitido a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero hasta el 20 de diciembre de 2015, considerará mínimamente lo señalado en los incisos a., d. y e. del Artículo 1º de la Sección 7, así como el Anexo 1 "Actividades Programadas de la Unidad de Auditoría Interna", estando facultadas para ampliar su contenido;
- c. El Manual de la Unidad de Auditoría Interna deberá adecuarse al contenido mínimo señalado en el Artículo 2º de la Sección 5 del presente Reglamento, hasta el 31 de diciembre de 2015.

El Comité de Auditoría y el Consejo de Vigilancia, son responsables que efectuar el seguimiento a las adecuaciones señaladas en el presente Artículo.

(Casas de Cambio) Las Casas de Cambio constituidas como empresa Artículo 2º unipersonal, deberán contar con Unidades de Auditoría Interna hasta el 2 de noviembre de 2016, a efectos de remitir su Plan Anual de Trabajo para la gestión 2017, hasta el 20 de diciembre de 2016.



Página 1/1

LIBRO 3°, TÍTULO IX, CAPÍTULO II

ANEXO 1: ACTIVIDADES PROGRAMADAS DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA

El Plan Anual de Trabajo de la Unidad de Auditoría Interna debe incorporar la revisión de los siguientes aspectos, en función a las operaciones y servicios que presta la entidad supervisada, considerando en la realización del trabajo, mínimamente las instrucciones contenidas en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros:

| Descripción | | Libro Título Capítulo | Sección | Artículo |
|-------------|--|-----------------------------|---------|----------|
| a. | Prestación de Servicios de Remesas; | L01T02C07 | 6 | 6 |
| b. | Revisión de cuentas corrientes, a plazo y de ahorro de los empleados; | L02T02C04 | - | 4 |
| c. | Límites Legales y relaciones Técnicas; | L02T02C08 | 6 | 6 |
| d. | Registro de Bancos Extranjeros de primera línea; | L02T05C01 | 2 | 7 |
| e. | Caución de Directores u Órganos equivalentes, síndicos, ejecutivos y funcionarios; | L02T05C03 | 3 | 1 |
| f. | Cajeros Automáticos y sistemas relacionados; | L02T06C01 | 6 | 3 |
| g. | Contribuciones o aportes a fines sociales, culturales y gremiales; | L02T07C02 | - | 4 |
| h. | Cumplimiento de las Directrices Básicas para la Gestión Integral de Riesgos; | L03T01C01 | 6 | 1 |
| i. | Riesgo crediticio y calificación de cartera de créditos; | L03T02C01 L03T02C04 | | |
| j. | Riesgo de liquidez; | L03T03C01 | 4 | 1 |
| k. | Cumplimiento de los Tipos de Cambio Máximo de Venta y Mínimo de Compra; | L03T04C02 | 3 | 3 |
| 1. | Riesgo por tipo de cambio y posición cambiaria; | L03T04C02 | 3 | 3 |
| m. | Riesgo Operativo; | L03T05C02 | 7 | 1 |
| n. | Suficiencia Patrimonial y Ponderación de Activos; | L03T06C01 | 4 | 4 |
| 0. | Gestión de Seguridad de la Información; | L03T07C02 | 12 | 1 |
| p. | Análisis de Vulnerabilidades; | L03T07C02 | 12 | 1 |
| q. | Pruebas realizadas a los Planes de contingencias tecnológicas y de continuidad del negocio; | L03T07C02 | 12 | 1 |
| r. | Seguridad Física; | L03T07C03 | 6 | 1 |
| S. | Consolidación de estados financieros del conglomerado (en tanto no se otorgue la Licencia de Funcionamiento de las Sociedad Controladora de Grupos Financieros); | L03T08C01 | | 13 |
| t. | Análisis Financiero de los estados financieros; | L03T09C02 | 6 | 7 |
| u. | Cartera de Inversiones; | L03T09C02 | 6 | 7 |
| v. | Cumplimiento de las disposiciones emanadas por la Junta General de Accionistas, Asamblea de Socios o Asociados, según corresponda, el Directorio, Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia o el Comité de Auditoría; | L03T09C02 | 6 | 7 |
| w. | Cumplimiento y avances del Plan Estratégico; | L03T09C02 | 6 | 7 |



Libro 3° Título IX Capítulo II

| | Descripción | Libro Título Capítulo | Sección | Artículo |
|-----|--|-----------------------------|---------|----------|
| х. | Seguimiento de la regularización e implementación de instrucciones, observaciones y recomendaciones de ASFI y Auditores Externos; | L03T09C02 | 6 | 7 |
| у. | Consolidación de estados financieros de la Sociedad Controladora de Grupos Financieros (a partir de la otorgación de la Licencia de Funcionamiento); | L03T09C02 | 7 | 4 |
| Z. | Puntos de reclamo; | L04T01C01 | 4 | 2 |
| aa. | Servicio de Distribución, Canje y Fraccionamiento del Material Monetario; | L04T01C03 | 3 | 5 |
| bb. | Cobertura de Depósitos con Activos de Primera Calidad; | L05T02C03 | 4 | 5 |
| cc. | Lavado de dinero o legitimación de ganancias ilícitas (Artículo 9° del Decreto Supremo N° 910 de 15 de junio de 2011); | - | - | - |
| dd. | Sistemas de Información y Comunicación de al menos: | | | |
| 1 | Encaje Legal; | L02T02C08 | 6 | 6 |
| 2 | Central de Información Crediticia (CIC); | L03T02C02 | 2 | 5 |
| 3 | Cuentas Corrientes clausuradas; | L03T09C02 | 6 | 7 |
| 4 | Módulo de Registro de Información Institucional del Sistema de Registro del Mercado Integrado; | L03T09C02 | 6 | 7 |
| 5 | Sistema de Información Financiera (SIF). | L03T09C02 | 6 | 7 |

